



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

RADICADO NO. 2021-00190-00

PROCESO: EJECUTIVO

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, julio 19 de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del proceso se cita a las partes y sus apoderados, del presente proceso VERBAL, para que comparezcan personalmente el **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021** a las nueve (9) de la mañana, a la diligencia de audiencia de inicio y de instrucción y juzgamiento, la que será realizada en la modalidad VIRTUAL, en la que se practicará la conciliación, interrogatorios, fijación de hechos, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Por lo anterior, decrétese las siguientes pruebas:

1. **PARTE DEMANDANTE:** Como pruebas DOCUMENTALES las siguientes:

- Contrato de transacción con la firma de los dos representantes legales de las empresas FERRETODO DEL NORTE SAS NIT 901020634-3 (ANTES PRONACOL INGENIERIA EN AIRE ACONDICIONADO SUMINISTROS Y PARTES SAS) Y GARCIA VEGA SAS.
- FACTURA No. AC 22239
- FACTURA No. 224488

2. **PARTE DEMANDADA:** presenta las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTALES:**

- Imagen de comprobante de pago del banco BBVA referencia PAP 14012021, denominado INFORMACION ORDEN DE PAGO por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00).

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

- Representante Legal de la empresa demandante **FERRETODO DEL NORTE SAS**.

3. PARTE DEMANDANTE DESCORRE TRASLADO

- TESTIMONIALES:

Se decreten los siguientes testimonios con la salvedad del art. 212 del C.G.P., que dispone que el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso, así se decretan los siguientes:

- La señora **SANDRA LILIANA ZABALA CONVERS** mujer, mayor de edad, vecina y residente en Bucaramanga, en su calidad de asesora del Departamento de Crédito y Cartera de García Vega SAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.37.721.826. Mail de notificaciones: carterabga2@garciavegacia.com.
- La Doctora **MARTHA DUARTE SANDOVAL**, mujer, mayor de edad, vecina y residente en Bucaramanga, en su calidad de Directora del Departamento de Crédito y Cartera de García Vega SAS, quien se identifica con la cédula 63.482.267. Puede ser notificada en el mail: dircontabilidad@garciavegacia.com.

4. PRUEBA DE OFICIO:

- INTERROGATORIO DE PARTE:

- Representante legal de la empresa **GARCIA VEGA SAS**

CAUCION JUDICIAL PARA MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de caución para medidas cautelares, es preciso indicar que el inciso 5 del artículo 499 del Código General del Proceso señala la facultad que le asiste al demandado en los procesos de naturaleza ejecutivos de solicitar al director del proceso para que ordene al ejecutante prestar caución con el fin de responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento.

En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.)

De lo anterior, se evidencia que la solicitud del demandado se realizó en la oportunidad procesal correspondiente y conforme a lo indicado en el artículo en comento, toda vez que fue presentado con la contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito. De igual manera tampoco se vislumbra que la entidad ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público.

Por ende, se procederá a ordenar a la parte demandante que en término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído preste caución del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor actual de la ejecución, es decir, conforme a la tabla de liquidación realizada por el despacho para la determinación del valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$885. 312.00)**, so pena de levantamiento.

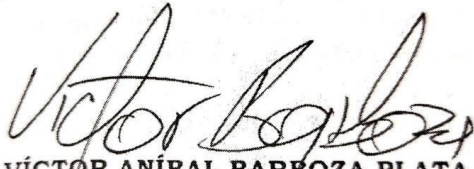
Así mismo se advierte que la inasistencia a la audiencia convocada, por parte del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones presentadas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión, la de la demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Igualmente se pone en conocimiento que la presente audiencia VIRTUAL se realizará por medio de la plataforma LIFESIZE y previo a la misma se enviará el ID usuario contraseña (si la hubiere), así como el link de acceso a la plataforma únicamente a los correos reportados por las partes intervinientes.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandados que es su deber colaborar con la práctica de las pruebas decretadas, así como también de la asistencia de los testigos en forma VIRTUAL a la audiencia, haciéndoles llegar el link de citación en forma virtual que se les enviará previamente.

Por la insistencia a esta audiencia solo podrá excusarse por razones fundadas en fuerza mayor o caso fortuito, y esta excusa solo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias procesales adversas, probatorias y pecuniarias, y solo podrá aplazarse por una sola vez y se impondrá a la parte o al apoderado insistente multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El Auto fechado el día 19 de julio de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 22 de julio de 2021.  MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df1444e8ced649c6824602f477a1f606f910cb32ef630a25f7cec2f228840ab**

Documento generado en 19/07/2021 01:14:31 PM